Sucesión: 2021-00279
Demandante: Michelle Aguirre Coronado y Otro
Causante: Alonso Aguirre Pacheco

Señor Juez:
Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede.
Sírvase resolver.
Barranquilla, junio (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, junio nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 27 de mayo de 2021, notificado en debida forma el 28 de mayo de 2021, el despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso., que dispone que si demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9af3bdd148983bce78c84dfc06e6ad65ff7c2790afc6f83c9925fc8cde9928
Documento generado en 09/06/2021 10:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica